



BOLETÍN OFICIAL



GOBIERNO
Municipal

EDICIÓN ESPECIAL
JULIO/2.019

Fecha de publicación: 15 de julio de 2.019

Editado según Ley N° 5438 – Inscripción Nacional Derecho de Autor N° 84413

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

INTENDENTE: LIC. EMILIANO FERNÁNDEZ RECALDE

VICE-INTENDENTE: DR. DARÍO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

SECRETARÍAS

GOBIERNO, GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN: DR. SERGIO EDUARDO RODA

DESARROLLO TERRITORIAL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS: SR. JORGE DAVID BORDON

POLÍTICAS SOCIALES: SRA. NIDIA PILONI

ECONOMÍA Y FINANZAS: CPN CRISTINA ALICIA ELEGEDA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: JORGE LUÍS AMADO

VICE-PRESIDENTE 1º: MARÍA SILVIA RAMOS

VICE-PRESIDENTE 2º: BIENVENIDA DÍAZ

CONCEJALES:

RAMONA ACEVEDO

ROSALÍA CAROLINA DÍAZ

GERARDO RAÚL ALDERETE

MATÍAS GANDUGLIA

HERMINIO CÁCERES

GRISELDA MARY KOWALSKI

FRANCISCO CRIPS

OSCAR ORTOVSKI

GLADYS NOEMÍ DÍAZ

DANIEL SEQUEIRA

SECRETARIA: SARA HAYDEE CURI

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENTE: CPN HORACIO JOSÉ ABRIL

VOCAL PRIMERO: CPN ALFREDO HERBERT MULLER

VOCAL SEGUNDO: DR. ALDO JORGE VALENTINI

SECRETARIA: DAIANA MILAGROS BELTRAN

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

JUEZ: DRA. OFELIA VIVERO

SECRETARIA: DRA. GABRIELA PATRICIA RODRÍGUEZ

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

LIC. MARCELA VÁZQUEZ

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZA N° 1060/2019.-

VISTO:

Nota Mesa de Entrada N° 011 del 19/02/19, la solicitud del Grupo Virasoro de Gendarmería Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma la mencionada Institución solicita la eximición del pago de Tasas e Impuestos Municipales a 2 (dos) bienes de propiedad de dicha Fuerza con asiento en esta Localidad.-

Que el Grupo Virasoro de Gendarmería Nacional desarrolla una eficiente labor en nuestra localidad y su zona de influencia, por lo que este Honorable Concejo Deliberante considera justo proceder a dar lugar a la petición enunciada precedentemente.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE GDOR. VIRASORO, CTES.,

ORDENA:

Artículo 1º: CONDONAR la deuda por Tasas por Servicios e Impuestos Inmobiliarios a los bienes de propiedad de Gendarmería Nacional con asiento en Gobernador Virasoro, desde el 01/01/2015 hasta 31/12/2019 inclusive, cuyos datos catastrales a continuación se detallan:

W3-5489-1 de Gendarmería Nacional.-

W3-4280-1 de Gendarmería Nacional.-

Artículo 2º: Comunicar al Grupo Virasoro de Gendarmería Nacional para conocimiento.-

Artículo 3º: Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M. y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro, Ctes., 04 de Julio de 2019.-

Sara H. Curi
Secretaria

Jorge Luis Amado
Presidente

ORDENANZA N° 1061/2019

VISTO:

Las Atribuciones y deberes del Intendente Municipal, según estipula el Art. 115°, inc. 29 de la Carta Orgánica Municipal, Ordenanza N° 340/05, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a la permanente inquietud de esta Administración Municipal, de coadyuvar a la observancia de las obligaciones vencidas impositivas, se considera razonable y oportuno facilitar, la normalización y regularización de la morosidad incurrida, sin que ello implique una condonación total o parcial de deudas o liberación de los correspondientes accesorios.

Que consecuentemente resulta procedente establecer un Régimen de Financiación, a los efectos de posibilitar a los contribuyentes y responsables regularizar las obligaciones cuyos vencimientos hayan operado hasta el mes inmediato anterior a la suscripción del presente convenio de pago.-

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 63 de la Ordenanza N° 340/05 a través del Organismo Fiscal.-

Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE GDOR. VIRASORO, CTES.,

ORDENA:

Artículo 1º.- Establézcase un régimen de Facilidades de Pagos para la regularización de las obligaciones impositivas, numeradas a continuación -sus actualizaciones, intereses y multas-, vencidas hasta el mes inmediato anterior a la suscripción del presente:

1. Derecho de Inspección, registro y servicio de Contralor.-
2. Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario.-
3. Tributos referidos al cementerio.-
4. Ocupación espacio Aéreo y subterráneo.-
5. Contribuciones por mejoras.-
6. Impuesto Automotor. En caso de solicitar el libre de deuda y baja, requisito indispensable el pago total del convenio.

Artículo 2º.- El Plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

El número máximo de cuotas a otorgar y la tasa -mensual- de interés de financiamiento serán los que, para cada obligación que se pretende regularizar y el monto total de la deuda consolidada, se establecen a continuación:

Para la adhesión al plan se deberá ingresar un anticipo fijado sobre el monto de deuda consolidada.

DEUDA CONSOLIDADA	MONTO ANTICIPO	CANTIDAD MAX DE CUOTAS	TASA DE FINANCIACIÓN (mensual)
Hasta \$ 50.000	10%	12	3 %
Más de \$ 50.001	15%	24	3 %

Artículo 3º.- El contribuyente podrá adherirse a un máximo de 2 planes de pagos por distintos tributos.-

A tales fines, se deberá:

a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.-

b) Ingresar el monto del anticipo correspondiente fijados en el artículo precedente, en los casos que el anticipo calculado al momento de la adhesión sea inferior a \$ 1.000,00 (pesos un mil) debe integrarse la suma de pesos \$ 1.000,00 (pesos un mil) como mínimo.-

c) Presentar las declaraciones juradas determinativas y/o informativas de las obligaciones por las que solicita su cancelación financiada, hasta el día en que efectúan la adhesión al régimen, si las mismas no hubieran sido presentadas con anterioridad.

Artículo 4º.- La solicitud de adhesión al presente régimen se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en la presente.

Artículo 5º.- Las cuotas vencerán el día 20 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión.

Artículo 6º.- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago, devengará por el período de mora los intereses punitivos establecidos en el 4 % mensual. Los intereses punitivos se ingresarán juntamente con la respectiva cuota.

Artículo 7º.- El Plan de facilidades de pago queda sin efecto de pleno derecho y sin necesidad que medie interpelación alguna por parte de este organismo, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Planes de hasta DOCE (12) cuotas:

1. Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

2. Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Planes de hasta VEINTICUATRO (24) cuotas:

1. Falta de cancelación de TRES (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad atento lo establecido anteriormente, se dispondrá por resolución del ejecutivo el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado con sus respectivos intereses.

Artículo 8º.- En el caso de incluirse en el plan de facilidades de pago deudas que se encuentren controvertidas administrativamente, en sede contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables –con anterioridad a la fecha de adhesión- deberán reconocer dicha deuda mediante la presentación del formulario creado a tales fines y allanarse en los expedientes pertinentes. Cuando las deudas ejecutadas judicialmente resulten incorporadas al plan de facilidades de pago, este organismo acreditará en autos tal adhesión de reconocimiento de deuda solicitando la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal. -

Artículo 9º.- DETERMINACION DE LAS CUOTAS.

EL CÁLCULO DE LAS CUOTAS DEBERÁ ARROJAR UN MONTO IGUAL -EN CUANTO AL CAPITAL E INTERESES- QUE DEBERAN SER ABONÁNDOS EN PERIODOS MENSUALES Y CONSECUTIVOS, advirtiéndose el articulado 3º.

Artículo 10º.- Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M. y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 11 de Julio de 2019.-

Sara H. Curi
Secretaría

Jorge Luis Amado
Presidente

ORDENANZA N° 1062/2019

VISTO:

La carta orgánica municipal y demás normas de forma y fondo;

CONSIDERANDO:

La imperiosa necesidad de satisfacer los más altos anhelos de esta población puestos en evidencia a través de las solicitudes formuladas a esta Comuna, en el sentido de que se contemple la posibilidad de proceder al arreglo de calles con empedrado y/o pavimentación, mas sus obras complementarias de cordón cuneta y vereda, determinado una progresividad de sectores de la planta urbana que no cuentan con dichas mejoras, hecho que sin lugar a dudas redundará en beneficio del aspecto edilicio, estético, cultural y social de la localidad.

Que la Comuna cuenta con una planificación de empedrado, pavimentación y sus obras complementarias, el aspecto económico financiero ha sido previsto mediante la implementación de un plan de financiación propia, que contempla el pago de las mejoras a construir en cuotas mensuales acorde con las posibilidades socio-económicas de la población.

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Que hace tiempo la localidad se encuentra falto de obras en infraestructura urbana, en este sentido y por demás, la gestión municipal siendo responsables financieramente facilitó el cumplimiento de los objetivos, y trabajar con seriedad cuidando recursos propios determinó que se avance en obras y se planifique otras futuras que pronto llegaran a cada sector, uniendo las casas de cada vecino, escuelas, instituciones, empresas, progresando y desarrollando Virasoro como ciudad.
Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE GDOR. ING. V. VIRASORO, CTES

ORDENA:

Artículo 1º: Declárese de interés comunal la realización de la obra "EMPEDRADO y PAVIMENTO" con sus obras complementarias de cordón cuneta y vereda, por contribución de mejoras".

Artículo 2º: La contribución por mejoras deberá ser especificada en un formulario y se determinará las características de las obras a realizar y/o realizadas por las que se deberá abonar el monto correspondiente. El contribuyente beneficiario de las obras abonará las mejoras atento las unidades de medida teniendo en cuenta la obra en sí.

Artículo 3º: Las unidades de medida a tener en cuenta para el pago por contribuciones de mejoras podrán ser metros lineales en caso de cordón cuneta y vereda, y metros cuadrados en caso de pavimento, hormigón, empedrado y enripiado. Los valores a abonar, se tomarán los metros lineales y/o metros cuadrados del frente de la propiedad beneficiada del contribuyente advirtiendo el tipo de mejora. En caso de ser mejora sobre una calle (pavimento, empedrado,) se medirá desde la mitad de la misma hasta la cota del cordón cuneta y por todo el inmueble.

Artículo 4º: El costo total de obra se determinará conforme los valores reales de las obras ejecutadas y/o a ejecutarse. El pago de la contribución será de contado o en cuotas, pudiendo los contribuyentes y/o responsables optar por las siguientes formas:

a.- Pago al contado: se considerará pago al contado los casos en que el propietario / contribuyente abonen el total en un solo pago, a sus efectos tendrá un descuento del 30%.

b.- Pago financiado: el propietario / contribuyente que opte por el pago financiado podrá hacerlo en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, más los intereses que correspondan calculados hasta su cancelación total.

VEREDA / CORDON CUNETAS / EMPEDRADO / PAVIMENTO, hasta:

12 meses: treinta por ciento de interés sobre valor real por metros lineal y/o metros cuadrados, que se dividirá su total en 12;

24 meses: sesenta por ciento de interés sobre valor real por metros lineal y/o metros cuadrados, que se dividirá su total en 24;

36 meses: noventa por ciento de interés sobre valor real por metros lineal y/o metros cuadrados, que se dividirá su total en 36;

48 meses: ciento veinte por ciento de interés sobre valor real por metros lineal y/o metros cuadrados, que se dividirá su total en 48;

60 meses: ciento cincuenta por ciento de interés sobre valor real por metros lineal y/o metros cuadrados, que se dividirá su total en 60;

EMPEDRADO / PAVIMENTO, hasta:

72 meses: ciento ochenta por ciento de interés, sobre valor real por metros lineal y/o metro cuadrado, que se dividirá su total en 72;

84 meses: doscientos diez por ciento de interés, sobre valor real por metros lineal y/o metro cuadrado, que se dividirá su total en 84;

96 meses: doscientos cuarenta por ciento de interés, sobre valor real por metros lineal y/o metro cuadrado, que se dividirá su total en 96;

108 meses; doscientos setenta por ciento de interés, sobre valor real por metros lineal y/o metro cuadrado, que se dividirá su total en 108;

120 meses: trescientos por ciento de interés, sobre valor real por metros lineal y/o metro cuadrado, que se dividirá su total en 120;

Artículo 5º: La falta de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza por parte del contribuyente en virtud de la opción por cualquiera de las formas de pago establecidas y aceptadas en el convenio pertinente, harán aplicables las normas supletorias relativas a la mora de los tributos y demás normativa aplicable.

Artículo 6º: Para todo caso no previsto en la presente Ordenanza, regirán supletoriamente las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7º: Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M. y luego archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 11 de Julio de 2019.-

Sara H. Curi
Secretaria

Jorge Luis Amado
Presidente

ORDENANZA 1.063/2019

VISTO:

La normativa consagrada por la Ordenanza Tributaria, Tarifaria y Ordenanzas especiales que regulan el Régimen Impositivo en esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que configura un imperativo categórico el evaluar los dispositivos contenidos en los instrumentos de mención a efectos de actualizar, conteste los requerimientos de este Municipio, algunas de las prescripciones que forman parte de dicho cuerpo, en especial las que se refieren a los ingresos y/o recursos que son en definitiva las que se traducen en obras y servicios esenciales para el desarrollo de esta sociedad.-

Que sobre la base del principio de la sana crítica racional, se impone la necesidad de buscar una equidad en la imposición, que materialice al mismo tiempo las demandas del ente comunal para el pleno cumplimiento de sus funciones, como así también para la satisfacción de las pretensiones sociales, que son en definitivas las que deben prevalecer por sobre el interés individual.-

Que un examen discriminado de algunas de las normas que forman parte del instrumento de mención, a la fecha han perdido actualidad, ya sea por el transcurso del tiempo y en algunos casos y otros por el crecimiento urbano de nuestro medio, determinado estos extremos, que configuran una realidad indubitable, el hecho de rever con un sentido eminentemente social el articulado aludido, preservando la existencia de una legislación con los extremos invocados.-

Que resulta imperativo ajustar determinados valores a la realidad económica actual, a fin de ser equitativos entre el costo del servicio/beneficio prestado por el Municipio y el recibido por el contribuyente.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE GDOR. ING. V. VIRASORO, CTES

ORDENA:

Artículo 1º: TÉNGASE por ORDENANZA TARIFARIA para la Municipalidad de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, Corrientes, la que se establece a continuación, la que entrará en vigencia a partir de su Promulgación.-

Artículo 2º: Los Contribuyentes o Responsables de los Tributos abonarán los importes por los conceptos y períodos indicados. El Hecho Imponible que grava la presente Ordenanza corresponde a lo determinado en igual concepto en el Código tributario en vigencia, cuerpo legal reglamentario a regir sobre todo aspecto orientados a la correcta aplicación de la Ordenanza Tarifaria.-

Artículo 3º: DEROGADO.-

CAPÍTULO I.-

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

Artículo 4º: Las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades económicas dentro del Ejido Municipal, abonarán por los servicios de preservación de la salubridad, moralidad, seguridad e higiene; inspección bromatológica, inspección ambiental, registro y control de actividades empresarias, comerciales, profesionales, científicas, industriales, de servicios y oficios y toda actividad a título oneroso, los conceptos enumerados en el presente Capítulo.-

Artículo 5º: PARA la Habilitación de locales destinados a actividades gravadas, los Contribuyentes o Responsables deberán abonar una Tasa por Inscripción de acuerdo con la siguiente escala:

1) Por cada Habilitación de comercio:

- 1.1) Mayorista: \$1000,00.-
- 1.2) Minorista: \$ 500,00.-
- 1.3) Kiosco: \$ 200,00.-

2) Por cada Habilitación de industria:

- 2.1) Grande: \$ 2250,00.-
- 2.2) Mediana: \$ 1500,00.-
- 2.3) Pequeña: \$ 750,00.-

3) Por cada Habilitación de servicios: \$ 1050,00.-

4) Por todo cambio o anexión de rubros: el 50% de lo establecido en los incisos 1); 2) y 3 del presente Artículo.-

Actividades que no requieren locales. Inscripción

Artículo 6º: PARA las actividades que no requieren locales y que se hallen gravadas por este Derecho, los Contribuyentes o Responsables deberán abonar un gravamen en concepto de Inscripción de..... \$ 400,00.-

Alícuotas y Derechos Mínimos

Artículo 7º: FÍJANSE las siguientes alícuotas y anticipos mensuales para las actividades gravadas por el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, Título XIV del Código Tributario Municipal.

1) Actividades comerciales, industriales y de servicios: Alícuota del 4 % (cuatro por mil) sobre la Declaración Jurada del mes anterior de los Ingresos Brutos.

Excepciones:

a) Entre 10 y 15 empleados de jornada completa acreditado mediante la presentación del F931 de AFIP, mas recibos de haberes y/o libro de sueldos debidamente rubricados por autoridad competente, la alícuota del 3,5% (tres con cinco por mil) sobre la Declaración Jurada del mes anterior de los Ingresos Brutos.

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

b) Entre 16 y 20 empleados de jornada completa acreditado mediante la presentación del F931 de AFIP, mas recibos de haberes y/o libro de sueldos debidamente rubricados por autoridad competente, la alícuota del 3%o (tres por mil) sobre la Declaración Jurada del mes anterior de los Ingresos Brutos.-

c) Más de 21 empleados de jornada completa acreditado mediante la presentación del F931 de AFIP, mas recibos de haberes y/o libro de sueldos debidamente rubricados por autoridad competente, la alícuota del 2,5%o (dos con cinco por mil) sobre la Declaración Jurada del mes anterior de los Ingresos Brutos.-

Kioscos: importe mínimo \$ 150,00.

Servicios de correos y distribución de piezas postales y/o encomiendas Alícuota 1,40 % (por ciento) sobre la Declaración Jurada de los ingresos Brutos del mes anterior.

Servicios de intermediación monetaria y financiera y otros servicios financieros prestados por entidades financieras y bancos Alícuota 1,50 % (por ciento) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior.

Servicios de provisión de agua potable por red, servicios cloacales, desagües Alícuota 0,80 % (por ciento) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior.

Servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades Alícuota 1,40 % (por ciento) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior.

Producción e industrialización de yerba mate

Ingresos Brutos Devengados Totales	Alícuota
Entre \$0 y \$ 3.360.000	1 por mil
Entre \$ 3.360.001 y \$ 8.400.000	1,25 por mil
Entre \$ 8.400.001 y \$ 11.760.000	1,56 por mil
Entre \$ 11.760.001 y \$ 14.560.000	1,95 por mil
Más de \$ 14.560.001	Monto fijo mensual: \$ 59.850

Extracción e industrialización de productos forestales

Ingresos Brutos Devengados Totales	Alícuota
Entre \$0 y \$ 840.000	1,00 por mil
Entre \$ 840.001 y \$ 3.360.000	1,25 por mil
Entre \$ 3.360.001 y \$ 6.720.000	1,56 por mil
Entre \$ 6.720.001 y \$ 8.400.000	1,95 por mil
Entre \$ 8.400.001 y \$11.760.000	2,22 por mil
Más de \$ 11.760.001	Monto fijo mensual: \$ 51.450

Cuando el Contribuyente o Responsable posean dos o más locales habilitados para el desarrollo de sus actividades gravadas, el mínimo establecido en este Artículo estará referido a cada uno de dichos locales.-

Artículo 8º: LOS ANTICIPOS consignados en el Artículo 116º del Código Tributario serán mensuales y los vencimientos para el ingreso del gravamen operará en día 20 (veinte) del mes siguiente al que corresponde el Tributo, salvo en los casos en que esta Ordenanza Tarifaria u Ordenanzas especiales determinen otra fecha.-

Bases Imponibles Especiales (Artículo 129º del Código Tributario)

Artículo 9º: FÍJANSE las siguientes alícuotas y anticipos mínimos mensuales SIN perjuicio de la Alícuota que les corresponda tributar, las siguientes actividades abonarán el Derecho según el siguiente detalle:

1) Las playas de estacionamiento: anticipo mensual de.... \$ 2,00.- por m².

2) Los depósitos utilizados para almacenar mercaderías en tránsito para ser distribuidas en su totalidad fuera del Ejido Municipal:

2.1) de 9 m² a 70 m²: anticipo mensual de.....\$ 8,00.- por m².

2.2) más de 70 m²: anticipo mensual de.....\$ 10,00.- por m².

3) Los propietarios de automóviles de taxímetros, taxiflet y remises: anticipo mensual de \$ 150,00.- por cada unidad.

4) Transportes escolares: Anticipo mensual por unidad según el siguiente detalle:

4.1) Categoría A (1 a 10 asientos).....\$ 150,00.-

4.2) Categoría B (11 a 20 asientos).....\$ 200,00.-

4.3) Categoría C (más de 20 asientos).....\$ 250,00.-

Los meses de Diciembre Enero y Febrero pagarán la Tasa reducida en un 50% (cincuenta por ciento).

5) Los moteles y albergues por hora: Anticipo mensual por cada habitación Habilitada de..... \$ 150,00.-

6) Transportadora y/o transformadoras de energía eléctrica:

BASE

POR LONGITUD DE LINEA.

IMPORTE POR MES

HASTA 30 KM. ...\$ 360 por Km.

Más de 30 Km. Hasta 50 Km. \$ 10.800 fijo más \$ 260 por Km. que exceda de los 30 Km.
Más de 50 Km. \$ 15.200 fijo más \$ 220 por Km. que exceda de los 50 Km.

LINEAS MULTIPLES Y APAREADAS.

- 1ra. LINEA abona el 100 % sobre base de longitud de línea.
- 2da. LINEA abona el 70 % sobre base de longitud de línea.
- 3ra. LINEA abona el 50 % sobre base de longitud de línea.
- de 4ta. LINEA en más abona el 40 % sobre base de longitud de línea.

EMPRESAS CONSTRUCTORAS

Artículo 10: Para las empresas constructoras, viales o similares radicadas en el Ejido Municipal de la Ciudad de Gdor. Virasoro, podrá tomarse como pago a cuenta del presente tributo lo efectivamente ingresado en concepto de tributos de similar naturaleza por obras realizadas en otras jurisdicciones.- A tal efecto deberán dejar expresa constancia de dicha situación en las respectivas Declaraciones Juradas.-

INDUSTRIAS. CONCEPTO.-

Artículo 11: Se consideran Productos Industriales radicados en el Ejido Municipal, los que al obtener frutos o materias primas naturales, los transforman, elaboran, fraccionan o manufacturan.- Se consideran también Productores Industriales a los que mediante adición, mezcla u otra operación análoga, modifiquen en su forma, subsistencia o aplicación los frutos, productos, materia prima y/o elementos básicos.-

INDUSTRIA. EXENCIÓN.-

Artículo 12º: Las industrias que instalen sus establecimientos afectados a la producción en el Ejido Municipal e inicien efectivamente sus actividades, gozarán de una Exención en el pago de la Tasa por el término de 2 (dos) años, excepto en la Tasa por Habilitación, la cual están obligados a abonar. Dicha exención deberá ser tramitada ante el Municipio para que la misma tenga plena validez y aplicación.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los requisitos y condiciones para acceder a la presente exención, pudiendo modificarse el término de exención de dos años, previo acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.-

ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS.-

Artículo 13º: SE incluirán bajo el rubro Comercio todas las actividades que no estén expresamente comprendidas en los Apartados Especiales.-

APARTADOS ESPECIALES

Artículo 14º: CONSIDÉRANDOSE Apartados Especiales las actividades incluidas en los siguientes rubros:

Rubros Grupo 1: Bancos y Entidades comprendidas en el régimen de Entidades Financieras.

Rubros Grupo 2: Compañías Aseguradoras, Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Aseguradoras de Riego de Trabajo.

Rubros Grupo 3: Compañías Telefónicas, Empresas de Telefonía Celular, Servicios Satelitales, Servicios de Televisión Satelital.-

CAPÍTULO II Tasa General de Inmuebles Categorías, importes

Artículo 15º: "A los fines de la fijación de las contribuciones de Servicios, se discriminaran los inmuebles de acuerdo a su ubicación por zonas y categorías que se establezcan, correspondiéndole a los de la zona céntrica las tasas más elevadas en razón de su ubicación, intensidad del tránsito y mayor prestación de los servicios. A los efectos del cobro de las tasas retributivas, se divide el Municipio en tres (3) zonas y cada zona en dos (2) categorías. Las zonas son estipuladas de acuerdo a su delimitación territorial". Teniendo en cuenta esto, las mismas son:

a). ZONA PRIMERA:

-Comprende Avda. San Martín, desde Av. Circunvalación Sur hasta Circunvalación Norte.-

-Desde Av. San Martín hasta Calle Sargento Cabral (Circunvalación Norte) en sus límites ESTE-OESTE y desde Calle General Paz a Av. Cocomarola en sus límites NORTE-SUR (Centro).-

-Desde Lunita del Taragú (continuación Félix de Azara) a Calle Sargento Cabral en sus límites ESTE-OESTE y desde Av. Cocomarola a Av. Tarragó Ros en su límite NORTE-SUR (B° 325 Viv. desde Mz.31-327).-

-Mz. 365 y Mz. 368 (B° Los Álamos).-

-Desde Robert Sunthein hasta Av. General San Martín en sus límites ESTE-OESTE y desde Calle Mariano Moreno hasta límite propiedad Asociación Argentina Criadores de Brahman en su límite NORTE-SUR.-

b). ZONA SEGUNDA

-Desde Av. Circunvalación Piragine Niveyro-Norte- hasta Calle Gral. Paz en sus límites NORTE-SUR y desde Av. San Martín hasta Av. Circunvalación OESTE-ESTE en sus límites ESTE-OESTE-

-Mz. 357,358, 359, 362, 419 y 420 (B° CGT- 70 Viv.).-

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

-Totalidad Viviendas IN.VI.CO. B° R. R. Alfonsín.-

-Desde J.R. Vidal a Lunita del Taragüí (Félix de Azara) límites ESTE-OESTE y desde Av. Cocomarola a Av. Circunvalación Sur Ataliva Quijano en sus límites NORTE-SUR (B° 128, B° 200, B° San Martín y B° 66).-

-Todos los Barrios al ESTE de Avenida San Martín, a excepción de los frentistas de la misma y de las Mz. 155, 156, 157, 162, 163, 164,165, 166 y 436 del B° Barbacuá comprendidas en la Zona 1 y las Manzanas 173, 174, 187, 194, 195, 208, 392 y 416 comprendidas en la Zona 3.-

-Desde Calle V. Delgado de Soto a Av. Gral. San Marín en su límite ESTE-OESTE y desde Pago Largo a Calle Primera Junta en su límite NORTE-SUR (B° Vuelta del Ombú).-

c). ZONA TERCERA

-Al Oeste de las vías Férreas (B° Cesáreo Navajas, Santa Rita, 36 Viv., B° CO.VI.VIR 1 y 2, B° Narciso Vega y B° Esperanza), a excepción del B° IN.VI.CO., Pte. R.R. Alfonsín.-

-Desde Félix de Azara a Av. Circunvalación Oeste en su límite ESTE-OESTE y desde Calle Yapeyú a Av. Circunvalación Sur Ataliva Quijano en su límite NORTE-SUR (Mz. 352, 353, 354, 355, 360, 361, 363, 364, 366, 367, 369, 370, 417 y 418- B° Circ. Sur-EPAM Sur).-

-Desde V. Delgado de Soto a Av. San Martín en su límite ESTE-OESTE y desde Calle San Miguel a Pago Largo en su límite NORTE-SUR (Mz. 173, 174, 187, 194, 195, 208, 392 y 416).-

- Al Norte de la Av. Circunvalación entre Calles Manuel Ocampo y Ruta Nac. N° 14 (B° Circunvalación Norte).-

-Las Categorías se establecen de acuerdo a la existencia y/o prestación de determinadas obras y servicios públicos, teniendo en cuenta esto, serán de CATEGORÍA A- cualquiera sea su zona- aquellos inmuebles que cuenten con Calle pavimentada y servicio de agua potable y cloacas. Por consiguiente, serán CATEGORÍA B- cualquiera sea su zona- aquellos inmuebles que no cuenten con uno o la totalidad de las obras y servicios públicos establecidas en la Categoría Uno.-

	ZONA PRIMERA		ZONA SEGUNDA		ZONA TERCERA	
	CAT.1	CAT.2	CAT.1	CAT. 2	CAT. 1	CAT. 2
EDIFICADOS	20	16	14	10	6	4
BALDÍOS	80	40	50	25	24	12

Cuando un Contribuyente considere que no se encuentra comprendido en alguna zona y/o categoría, deberá solicitar su zonificación por escrito ante el Organismo Fiscal.-

A los fines tributarios, será considerado inmueble todo bien raíz registrado o individualizado por su nomenclatura catastral. Quedan también comprendidos en lo establecido precedentemente, las unidades de uso y los complejos habitacionales de viviendas construidas y adjudicadas por el Estado, Nacional, Provincial o Municipal, sus Reparticiones o Entes Centralizados, Descentralizados o Autárquicos.-

- Los inmuebles ubicados en el área circundante a la planta urbana están sujetos a la definición de la zona suburbana por parte de la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes, debiendo tributar lo que oportunamente se establezca al efecto.-

- La Municipalidad podrá proceder a la limpieza de los terrenos baldíos cuyos propietarios no la realicen, previa intimación fehaciente de 48 (cuarenta y ocho) horas y podrá incluir el gasto ocasionado en las tasas por Servicios de Barrido, recolección de residuos y limpieza general.-

Las Escribanías e Inmobiliarias deberán elevar informes sobre compra/venta detallando los datos catastrales para mantener actualizado el Padrón Catastral Municipal en forma mensual.-

Autorízase al D.E.M. a suscribir acuerdos o convenios con el Colegio de Escribanos para requerir informes relacionados con el Padrón Catastral.-

PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo 16º: A los fines tributarios, serán consideradas unidades funcionales de uso los inmuebles incluidos en el segundo párrafo del Artículo 138º del Código Tributario, y pagarán la Tasa General de Inmuebles según los destinos declarados en los planos de construcción, de la siguiente forma:

- 1) El cincuenta por ciento (50 %) de la Categoría asignada en el Artículo 28º por cada unidad funcional de uso con destino a vivienda.-
- 2) El veinticinco por ciento (25 %) de la Categoría asignada en el Artículo 28º por cada unidad funcional de uso con destino a oficina , comercio o servicios.-

Grandes Superficies Construidas

Artículo 17º: LOS inmuebles que se destinen a actividades comerciales, industriales o de servicios, que cuenten con el final o parcial de obra y tengan una superficie construida superior a 499 m², abonarán sobre la Tasa General de Inmuebles los siguientes porcentajes adicionales:

- 1) 1º Tramo: de 500 m² a 999 m²:.....20%
- 2) 2º Tramo: de 1.000 m² a 2.999 m²:.....50%
- 3) 3º Tramo: de 3.000 m² a 6.999 m²:.....100%
- 4) 4º Tramo: de 7.000 m² en adelante:.....150%

Inmuebles Baldíos. Recargos

Artículo 18º: FÍJASE para los inmuebles baldíos, los recargos que en cada zona se indican:

- 1) Primera Categoría recargo del400%
- 2) Segunda Categoría: recargo del.....200%
- 3) Tercera Categoría: recargo del..... 100%

LOS Contribuyentes o Responsables podrán plantear ante el Organismo Fiscal la eximición de pago del recargo por baldío, siempre que existan causas que lo justifiquen y se hallen encuadradas en el Artículo 135º del Código Tributario Municipal.

Los inmuebles comprendidos en el presente Artículo ubicados en zonas urbanas, sufrirán un recargo adicional según la escala siguiente, que se acumulará al recargo establecido en el primer párrafo y será de aplicación hasta tanto se produzca el fraccionamiento correspondiente:

- 1) 1º Tramo: hasta 9.999 m²:..... 0%
- 2) 2º Tramo: de 10.000 m² hasta 49.999 m²:..... 50%
- 3) 3º Tramo: de 50.000 m² en adelante:..... 100%

Vencimientos. Formas de Pago

Artículo 19º: LA suma de la Tasa General de Inmuebles y el Derecho de Catastro, Padrón y Estadística serán abonados en doce (12) cuotas cuyos vencimientos fijará el Departamento Ejecutivo.

Dichas cuotas podrán ser abonadas por los Contribuyentes en forma conjunta y por adelantado. En tal caso se efectivizarán las cuotas no vencidas al valor de la cuota vigente al momento de la cancelación.-

Inmuebles de Propiedad del Estado Nacional, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Entidades Bancarias Públicas o Privadas y Sociedades Anónimas con Participación Estatal. Vencimientos

Artículo 20º: LA Tasa General de Inmuebles que corresponda a inmuebles de propiedad de las reparticiones de la Nación, las Fuerzas Armadas y de Seguridad, de las Entidades Bancarias Públicas o Privadas, de las Sociedades Anónimas con la Participación Estatal mayoritaria, tendrán un único vencimiento que fijará el Departamento Ejecutivo.-

TASA GENERAL DE INMUEBLES Derecho por Emisión del Estado de Deuda

Artículo 21º:

1. Por cada emisión de Certificado de Libre Deuda de Impuesto Inmobiliario, Tasas por Servicios, Contribución por Mejoras y/o Convenios de Pago, se abonará un Derecho.....\$ 150,00.-
- 2) Por cada certificación de fotocopia de recibo extraviado se abonará un Derecho de.....\$ 120,00.-
- 3) Por cada certificación de pagos no comprendidos en los incisos 1); 2); se abonará un derecho de.....\$ 120,00.-

CAPITULO III

DERECHO DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS ESPECIALES PARA INMUEBLES

Artículo 22º: POR los servicios mencionados en el Título XVI del Código Tributario Municipal vigente, fíjense los importes fijos que se mencionan a continuación:

1) Construcción particular individual:

1.1) Hasta 70m²:

- a) Particular: \$ 13/m².
- b) Comercial: \$ 20/m².
- c) Industrial: \$ 44/m².

1.2) Más de 70m²:

- a) Particular: \$ 30/m².
- b) Comercial: \$ 36/m².
- c) Industrial: \$ 65/m².

Estarán exentas del pago del derecho de construcción las industrias que se instalen en el Parque Industrial de Gobernador Virasoro.

2) Construcción de grupos de viviendas (IN.VI.CO.-FO.NA.VI., Bco. Hipotecario, Otros)

- 2.1) Hasta 70 m²/unidad: \$ 58/m².
- 2.2) Más de 70 m²/unidad: \$ 75/m².

3) Inspecciones ordinarias de obras y otros servicios

- 3.1) Inspección por inicio de obra.....\$150,00.-
- 3.2) Inspección por armadura y hormigonado.....\$150,00.-
- 3.3) Inspección para final, parcial o definitivo de obra.....\$ 200,00.-
- 3.4) Reinspección especial de obras.....\$ 220,00.-
- 3.5) Inspección de ascensores de obra civil.....\$ 220,00.-
- 3.6) Inspección final de edificación en altura.....\$ 400,00.-

- 4) Por las siguientes actuaciones se establecen los siguientes Derechos:
- 4.1) Inscripción de Título de Propiedad (por Adrema):..... \$ 200,00.-
 - 4.2) Solicitud de Número de Propiedad:..... \$ 150,00.-
 - 4.3) Patente de Profesionales y Constructores (anual, por adelantado):..... \$ 550,00.-
 - 4.4) Solicitud de Permiso de Edificación (previa presentación del Certificado de Libre Deuda Municipal sobre la propiedad a edificar):.....\$550,00.-
- 5) Por reinspección para habilitación de Locales o por solicitud especial
- 5.1) Por cada re-inspección.....\$550,00.-

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

Artículo 24º: FÍJANSE los siguientes importes en concepto de Contribución Especial para la inspección de instalaciones eléctricas y electromecánicas:

- 1) Por cada instalación de surtidores de combustibles, cualquiera sea su destino o tipo..... \$ 180,00.-
- 2) Por cada artefacto fijo o semifijo sin motor, excepto los destinados a iluminación.....\$ 100,00.-
- 3) Por cada generador de vapor y/o caldera.....\$ 320,00.-
- 4) Por cada instalación de artefactos eléctricos para iluminación que implique que el suministro exceda de la potencia de 1 KW.....\$ 100,00.-
- 5) Por cada motor, cualquiera fuera su fuente de alimentación, tipo o destino.....\$ 320,00.-
- 6) Por cada instalación de altoparlantes (base central y un parlante)..... \$ 100,00.-
 - 6.1) más por cada unidad adicional instalada.....\$ 50,00.-
- 7) Por cada instalación de electromecánica de ascensor (unidad).....\$ 200,00.-
 - 7.1) Por cada Re inspección.....\$ 150,00.-

AUTORIZACION PROVISORIA PARA INSTALACION DE LUZ Y FUERZA MOTRIZ MONOFASICA

Artículo 25º: FÍJANSE los siguientes importes por cada Autorización Provisoria otorgada por un período de sesenta (60) días calendarios para conectar:

- 1) Luz nueva adicional.....\$ 100,00.-
- 2) Fuerza motriz monofásica o trifásica adicional.....\$ 100,00.-

INSPECCIONES VARIAS

Artículo 26º: FÍJANSE los siguientes importes por los servicios que se detallan a continuación:

- 1) Por cada inspección solicitada:
 - 1.1) Residencial.....\$ 200,00.-
 - 1.2) Comercial o Industrial.....\$ 250,00.-
- más:
- Boca monofásica.....\$ 3.-
 - Boca trifásica.....\$ 3.-
 - Tablero general.....\$ 3.-
 - Tablero seccional.....\$ 3.-
 - Pilar reglamentario.....\$ 3.-
 - Instalación subterránea para obras eléctricas y telefónicas dentro del Ejido Urbano, por metro lineal.....\$ 8,00.-

SERVICIOS RELACIONADOS A CATASTRO

Artículo 27º: POR los servicios que se prestan con relación a Catastro se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Por la visación de planos de mensura simple:
 - 1.1) Hasta 3 (tres) lotes:.....\$ 125,00 por lote.
 - 1.2) De 4 (cuatro) a 10 (diez) lotes:.....\$ 100,00 por lote.
 - 1.3) Más de 10 (diez) lotes:..... \$ 80,00 por lote.-
- 2) Por la visación de Planos de mensura con fraccionamiento para ampliación o modificación de población existentes, para creación de nuevos centros de población y quintas suburbanas:
 - 2.1) Por instrucciones especiales se abonará el dos y medio por mil (2,5 o/00) de la última valuación fiscal de la tierra sin incluir modificaciones o mejoras.-
 - 2.2) Por cada parcela resultante del fraccionamiento se abonará el equivalente a \$ 50,00.- más el cuatro por mil (4 o/00) de la última valuación fiscal de la tierra, sin incluir las modificaciones o mejoras.
 - 2.3) Por autorización de propaganda por cada parcela resultante, el equivalente a.....\$ 8,00.-
- 3) Por fijación de nivel de vereda por cada frente se abonará el equivalente a..... \$ 300,00.-
- 4) Por replanteo y fijación de línea Municipal de frente se abonará por cada frente de parcela replanteado el equivalente a.....\$ 300,00.-
- 5) Por cada acta de línea municipal de frente se abonará el equivalente a.....\$ 80,00.-
- 6) Por cada Certificación de distancia se abonará el equivalente a \$ 200,00 por cada mil metros o fracción de kilómetro medido.
- 7) Por cada certificación de nomenclatura catastral de calles u otros que no requieran inspección topográfica se abonará el equivalente a.....\$ 50,00.-

Obras sin Plano de Mensura. Multas

Artículo 28º: LOS montos que resulten de la aplicación de los incisos 3),4),5) y 6) del Artículo precedente, según corresponda, serán recargados un doscientos por ciento (200%), cuando se tratare de lotes, parcelas, fracciones de terrenos o unidades funcionales vendidas, prometidas en ventas, reservadas o adjudicadas a título gratuito u oneroso sin previo plano de mensura con fraccionamiento o subdivisión en propiedad horizontal registrado por la Dirección General de Catastro Provincial.-

REFERIDOS A PAVIMENTOS

Artículo 29º: POR la reposición de calzadas el costo a liquidar por metro cuadrado será calculado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

REDUCCIONES

Artículo 30º: FÍJASE el cincuenta por ciento (50%) para la reducción a que hace referencia el Código Tributario Municipal vigente, en su Artículo 149º.-

CAPÍTULO IV

Patente de vehículos menores Conceptos e importes

Artículo 31º: Queda sin efecto.

Artículo 32º: LOS Convenios de Pago a que se refiere el Artículo 63º del Código Tributario Municipal se ajustarán a las siguientes condiciones:

- 1) Los Tributos que se paguen por medio de Convenios devengarán una tasa de interés cuyo porcentaje fijará el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución en concepto de financiación. -
- 2) La entrega inicial al momento de formalización del Convenio será equivalente al Diez por ciento (10%) de la deuda al momento de la consolidación.
- 3) Las cuotas del Convenio no canceladas a su vencimiento tendrán un recargo en concepto de interés punitivo cuyo porcentaje fijará el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución.
- 4) El Organismo Fiscal reglamentará lo relacionado con número de cuotas mínimas y máximas, tasa de interés, gastos administrativos y sistema de amortización de la deuda. -

TASA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DERECHO DE INSPECCION BROMATOLOGICA

Artículo 33º: TODOS los Introdutores de carnes, productos alimenticios y no alimenticios en general, deberán abonar los siguientes importes en concepto de Inscripción o Renovación de Registro de Introdutores:

1. Inscripción.....\$ 525,00
2. Renovación Anual.....\$ 300,00

ARTICULO 33 BIS

A) POR Servicios de Desinsectación.

Es obligatoria la desinfección bajo control de las Autoridades Sanitarias Municipales cada seis meses y/o cuando se considere necesario y conveniente por las Autoridades de Contralor para los siguientes locales comerciales, domicilios particulares, vehículos de transporte público de pasajeros y vehículos de transporte de Sustancias Alimenticias.

- 1) Domicilios Particulares: (hasta 60 m2) Monto mínimo de...\$ 450,00.-
Pasando los 60 m2 se abonará el MONTO MINIMO más \$ 4,00 Por m2.
- 2) Empresas y/o Comercios Particulares: (hasta 60m2) MONTO MINIMO DE.....\$ 525,00.-
Pasando los 60 m2 se abonará el MONTO MINIMO más \$ 8,00 Por m2.
- 3) Terrenos baldíos: MONTO por m2 se abonará\$ 6,00.-
- 4) Por servicios de Desratización se abonará un MONTO MINIMO DE.....\$ 350,00.-
Pasando los 60 m2 se abonará el MONTO MINIMO más \$ 8,00 Por m2.
- 5) Por servicios de Control de Hormigas se abonará un MONTO MINIMO DE\$ 480,00.-
Pasando los 60 m2 se abonará el MONTO MINIMO más \$ 8,00 Por m2.

B) POR Servicios de Descacharrizado.

Por cada solicitud de propietarios de empresas o firmas comerciales que sea generador de residuos que excedan lo domiciliario se abonará \$ 400,00.-

INSPECCION BROMATOLOGICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Artículo 34º: POR Inspección Bromatológica de productos alimenticios frescos, enfriados y/o congelados, que sean introducidos a la Ciudad de Gdor. Virasoro por Contribuyentes inscriptos en el Padrón de Comercio Municipal, con inspección de origen, deberán abonar:

- 1) Por cada kilogramo de carne vacuna, ovina, caprina, porcina, aves, pescados y chacinados (fiambres).....\$ 3,00.-
- 2) Por cada 10 kg. de menudencias, carcazas o menudo de pollo.....\$ 3,50.-

- 3) Por cada 100 kg. de subproductos lácteos, excepto leche en polvo.....\$ 20,00.-
- 4) Por cada 100 litros de leche líquida.....\$ 10,50.-
- 5) Por cada 30 docenas de huevos.....\$ 5,50.-
- 6) Por cada 100 kg de grasa bovina o porcina.....\$ 35,50.-
- 7) Por cada 1.000 kg. de frutas y/o verduras introducidos en el Municipio por mayoristas, con excepción de los destinados a la Feria Franca.....\$ 25,50.-
- 8) Por cada utilitario que introduce alimentos secos \$ 350,00.-
- 9) Por cada colectivo y/o camión de dos ejes que introduce alimentos secos \$ 750,00
- 10) Por cada camión de más dos ejes que introduce alimentos secos \$ 850,00
- 11) Se exceptuará del pago de estas Tasas a aquellos productos frescos o congelados depositados en tránsito y remitidos a localidades de la Provincia de Corrientes o extra provinciales por Contribuyentes inscriptos en el Padrón de Comercio de la Municipalidad de Gdor. Virasoro.

La excepción se hará contra presentación de recibo de alícuota en vigencia por Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor y los recibos de pagos por servicios de Reinspección de los Municipios donde fue remitida la mercadería.-

Introdutores de Carnes y Productos Alimenticios en General NO INSCRIPTOS EN EL PADRÓN DE COMERCIO

Artículo 35º: LOS Contribuyentes no Inscriptos en el Padrón de Comercio de la Municipalidad de Gdor. Virasoro y provenientes de otras Provincias o Municipios, que introduzcan los productos alimenticios frescos, enfiados, congelados o secos descriptos en el Artículo anterior, deberán abonar además de la Tasa por Reinspección Bromatológica, un canon del 35% (treinta y cinco por ciento) más.-

ANÁLISIS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Artículo 36º: A partir del tercer análisis de productos alimenticios en general a llevarse a cabo por los organismos que disponga la Dirección de Bromatología, se deberá abonar.....\$ 65,00.-

LUCHA ANTIRRÁBICA CONCEPTOS E IMPORTES

Artículo 37º: POR los conceptos enunciados a continuación en el marco de la Lucha Antirrábica se pagará:

- 1) Por inspección de criaderos o pensiones de perros u otros animales domésticos, por año.....\$ 1.300,00.-
- 2) Por habilitación de locales de exposición de perros u otros animales domésticos, por cada cinco días de duración.....\$ 400,00.-
- 3) Por observación o inspección de perros u otros animales domésticos en la sede de la Dirección de Bromatología u otro ámbito físico que ésta determine, por día y por animal.....\$ 70,00.-
- 4) Por observación o inspección a domicilio de animales mordedores, por cada observación y/o animal.....\$ 200,00.-
- 5) Por retiro de animal a solicitud del dueño para su sacrificio.....\$ 200,00.-
- 6) Por servicio de tatuajes y/o retatuajes obligatorios de canes y gatos.....\$ 200,00.-
- 7) Por vacunación a domicilio de canes u otros animales domésticos a solicitud del dueño y por animal.....\$ 200,00.-
- 8) Por inspección de canes u otros animales domésticos a solicitud del dueño, para descartar la posibilidad de enfermedad de la rabia.....\$ 200,00.-
- 9) Por inspección veterinaria, examen clínico y certificación sanitaria.....\$ 200,00.-

DERECHO DE MEDICINA CONCEPTOS E IMPORTES

Artículo 38º:

- 1) Por otorgamiento de Libreta Sanitaria.....\$ 150,00.-
- 2) Por cada Renovación de Libreta Sanitaria (Semestral.....50% del original.
- 3) Por cada Duplicación de Libreta Sanitaria:.....10% del original.
- 4) Multas: Por Libreta Sanitaria vencida.....100% de recargo.

Artículo 38º Bis: Incorporase el Artículo 38 Bis quedando redactado de la siguiente manera: POR Servicios de protección sanitaria en la utilización de:

a) piletas, deberán abonar:

- 1) \$ 60,00 por día los visitantes y/o particulares.
- 2) \$ 60,00 por mes los alumnos de escuelas con profesor a cargo del grupo.
- 3) \$ 450,00 por mes el grupo familiar.
- 4) \$ 300,00 por mes el grupo familiar de los socios del Sindicato con asiento en la localidad y Empleados Municipales.

b) albergue deportivo, deberán abonar:

- 1) \$ 70,00.- por persona por día.

c) consumo de luz de las canchas, deberán abonar:

- 1) \$ 100,00.- por consumo por hora.

TRIBUTOS REFERIDOS AL CEMENTERIO

Artículo 39º: Modificase el Artículo 39º quedando redactado de la siguiente manera:

1) Inhumaciones

Por derecho de inhumación, se realice este acto en sepultura, nichos, urnas o panteones, se tributar.....\$150,00.-

2) Arrendamiento y Renovación

Por derecho de arrendamiento en el Cementerio Municipal, o por su renovación, se pagarán los siguientes importes:

2.1) Arrendamientos por año y renovación automática a criterio de la Municipalidad: Sepultura \$ 50,00.- por mes, que implica un total anual de \$ 600,00.-

2.2) Arrendamiento por año y renovación automática a criterio de la Municipalidad.

Nicho grande: \$ 90,00.- por mes, que implica un total anual de \$ 1050,00.-

Nicho chico: \$ 68,00.- por mes, que implica un total anual de \$ 816,00.-

2.3) Arrendamiento para panteones de 4X4 \$ 3.000,00 por única vez. Renovación anual \$ 120,00 por mes que implica un total anual \$ 1440,00

Lotes que posean construcciones provenientes de expropiaciones abonarán la tasa de arrendamiento para panteones y la correspondiente renovación anual, más la evaluación económica por lo construido que determine la Sección Catastro e Inspecciones para cada caso.

5) Servicios Varios

Los servicios que se presten por el municipio o por parte de terceros, o permisos que se acuerden, se cobrarán de acuerdo con la siguiente escala:

5.1) Permiso de Traslados internos desde panteón a nicho y urna y a la inversa, siempre y cuando no implique acto de reducción de restos.....\$ 300,00.-

5.2) Permiso de Traslados internos desde panteón, nicho y urnas a tierra, que impliquen apertura de fosa, por cada caso (sin reducción de restos).....\$ 300,00.-

5.3) Permiso de traslado a otros cementerios desde tierra... \$ 700,00.-

5.4) Por permiso de traslado a otros cementerios desde panteón, nicho y urna (no incluye reducción)..... \$ 500,00.-

5.5) Permiso de Traslado de ataúd para cambio de caja metálica \$ 300,00.-

5.6) Por permiso de uso para la venta de flores, velas y otros elementos en el Cementerio Municipal, se abonará en forma diaria... \$ 300,00.-

6) Construcciones Privadas en el Cementerio

6.1) Por derecho de inscripción en el respectivo registro de construcciones de mausoleos, panteones, tumbas etc., y con permiso para desarrollar obras y/o refacciones por única vez y en la misma unidad, los Contribuyentes o Responsables abonarán por única vez..... \$ 840,00.-

6.2) Por renovación anual, los Constructores privados inscriptos en el respectivo registro del Cementerio, tributarán anualmente.....\$ 600,00.-

6.3) Por derecho de construcción exclusivamente en lotes y para construir Panteones, Mausoleos, Nichos, etc. registrá lo que determinado al respecto autoridad competente.-

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 40º: LOS Contribuyentes o Responsables deberán abonar en concepto de Derecho de Publicidad y Propaganda los siguientes importes:

1) Por avisos publicitarios colocados en los frentes de Entidades Bancarias, industrias y comercios mayoristas públicos: por año:..... \$ 3.000,00.-

2) Por avisos publicitarios colocados en los frentes de Comercios minoristas: por año:..... \$ 600,00.-

3) Por avisos publicitarios colocados en los vehículos: por año:.....\$ 300,00.-

4) Por avisos publicitarios colocados en la vía pública y/o espacios del Dominio Público Municipal: por metro cuadrado por día \$ 150,00.-

5) Por propagandas con amplificadores de sonido de una o varias casas comerciales o cualquier otro emprendimiento con fines de lucro, en horarios y días permitidos: por día:..... \$ 300,00.-

6) Por exposición en la vía pública de vehículos automotores, tractores y/o maquinarias agrícolas destinados a la venta, que no posean local habilitado en el municipio, previa autorización municipal por día:..... \$ 600,00.-

6.1)-Por exposición en la vía pública de vehículos automotores, tractores y/o maquinarias agrícolas destinados a la venta y que posean locales habilitados en el municipio, previa autorización municipal por día:.....\$ 100,00.-

7) La distribución de propaganda comercial, anuncios, folletos, tarjetas:

Los que posean locales en el municipio:\$ 260,00 por día.-

Los que no posean locales en el Municipio:..... \$ 520,00 por día.-

8) Por colocación de pasacalles, previa Autorización Municipal, por unidad y por día, por adelantado:..... \$ 30,00.-

9) Exceptuase de la Tasa por Publicidad y propaganda a los Partidos Políticos, y a los eventos realizados por distintas instituciones sin fines de lucro.-

CAPÍTULO VII

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO Y SUBTERRÁNEO

Artículo 41º: LOS prestatarios de los servicios públicos cualquiera sea su forma jurídica pública, privada y/o mixta, que se menciona a continuación, por la ocupación del espacio aéreo y/o superficie, y/o subterráneo y uso para redes domiciliarias, deberán abonar mensualmente, de acuerdo a la información acreditada en formularios suministrada por la Dirección General de Rentas con carácter de Declaración Jurada y en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, el día veinte (20) de cada mes:

1) Por servicios telefónicos, de electricidad, agua potable, y/o redes cloacales, distribución de gas y de televisión por cable y/o satelital prestados por empresas estatales, mixtas, tributarán en forma mensual por usuario o abonado.....\$ 9,50.-

2) Por servicios telefónicos, de electricidad, agua potable, y/o redes cloacales, distribución de gas y de televisión por cable y/o satelital prestados por empresas no incluidas en el apartado anterior, tributarán en forma mensual por usuario o abonado.....\$ 11,50.-

2.1 Por servicios de Televisión por Cable prestado por Empresas Locales, no incluidas en el Apartado anterior tributarán en forma mensual por Usuario o Abonado.....\$ 9,50.-

3) Por servicios prestados mediante microondas o similares:

3.1) Hasta 50 (cincuenta) abonados:..... \$ 300,00.-

3.2) Más de 50 (cincuenta) abonados, por abonado:.....\$ 6,00.-

por cada abonado que supere la cantidad tomada como base.-

4) Por servicios telefónicos, de electricidad, agua potable, y/o redes cloacales, distribución de gas y de televisión por cable prestados por Cooperativas de Servicios Públicos, tributarán en forma mensual por usuario o abonado:.....\$ 6,00.-

DERECHO DE OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA VENEDORES AMBULANTES

Artículo 42º: A los efectos tributarios se consideran Vendedores Ambulantes a las personas que se dediquen a la venta de mercaderías u ofrezcan sus servicios en la vía pública.

Los Vendedores Ambulantes debidamente autorizados deberán pagar el siguiente Derecho en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor:

1) Por cada vendedor a pie, en bicicleta, ciclomotor, motocicleta o automóvil, por día.....\$ 70,00 si posee domicilio en la localidad, y de \$ 250,00 si no posee domicilio en la localidad.-

2) Por cada vendedor en camioneta o utilitario, por día.....\$ 500,00 si posee domicilio en la localidad, y de \$ 840,00 si no posee domicilio en la localidad.-

3) Por cada vendedor en camión o colectivo, por día\$ 500,00 si posee domicilio en la localidad, y de \$ 1.250,00 si no posee domicilio en la localidad.-

4) Por propagandas con amplificadores de sonido de una o varias casas comerciales o cualquier otro emprendimiento con fines de lucro, en horarios y días permitidos: por día:..... \$ 300,00. Exceptuase los Partidos Políticos, y a los eventos realizados por distintas instituciones sin fines de lucro.-

5) Vendedores de automotores y planes de ahorro que no posean domicilio en la localidad por día:.....\$ 1.250,00.-

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

Artículo 43º: LOS propietarios de vehículos de Transporte Urbano de Pasajeros abonarán, en concepto de Derecho de Ocupación de la Vía Pública, el equivalente al cuatro por ciento (4 %) del valor de los boletos únicos o cospeles mensualmente vendidos, bajo presentación de la pertinente Declaración Jurada y/o facturación por prestación de servicio bajo presentación de la pertinente Declaración Jurada.

Quedan exentos del pago de dicho Tributo los boletos escolares y abonos.

Las Tasas deberán ser efectivizadas en el período comprendido entre el 1 y el 10 del mes siguiente al que corresponde el Tributo.-

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 44º: POR Derecho de Ocupación de la Vía Pública se abonarán los siguientes importes:

1) Por cada contenedor, bajo Declaración Jurada mensual de sus propietarios, por mes adelantado.....\$ 220,00.-

2) Por cada local móvil con parada fija, destinado a la venta de comestibles, gaseosas, etc., previa autorización, por mes y por adelantado: por m²\$ 100,00.-

3) Por cada exhibición de premios que se realice en Vía Pública, debidamente autorizada, por día y por adelantado.....\$ 100,00.-

4) Por cada mesa con hasta cuatro sillas, por mes y por adelantado:.....\$ 7,00.-

5) Por colocación de bancos largos individuales sin mesas y sillas individuales, por mes y por adelantado:.....\$ 3,50.-

CAPÍTULO X

DERECHOS DE RIFAS

DERECHO DE RIFAS. PAGOS

Artículo 45º: FÍJASE el 10% (diez por ciento) de su valor escrito, la Tasa a aplicar sobre las rifas y bonos que circulan a la venta en el Ejido Municipal y no estén comprendidas en el Artículo 257º del Código Tributario Municipal. El pago se efectuará previo a la circulación, sin cuyo requisito las rifas y bonos no serán puestos a la venta.-

CAPÍTULO XI

DERECHO DE OFICINAS Y TASAS VARIAS ACTUACIONES ANTE LA MUNICIPALIDAD

Actuaciones ante la municipalidad

Artículo 46º: POR las actuaciones que se promuevan en general ante la Municipalidad, se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Por iniciación de expedientes en general.....\$ 100,00.-
- 2) Por cada foja que se agrega al expediente a solicitud del interesado.....\$ 5,00.-
- 3) Por cada pedido de extracción de expediente archivado para la prosecución del trámite o segregación como antecedente.....\$ 50,00.-
- 4) Por cada copia a fotocopia autenticada de foja de expediente....\$ 10,00.-
- 5) Por solicitud de consideración y/o apelación de Resoluciones Administrativas.....\$ 20,00.-
- 6) Por solicitud de permiso no previsto expresamente.....\$ 20,00.-
- 7) Por cada emisión de Certificado de Libre Deuda se abonará un Derecho conforme al siguiente detalle:
 - 7.1) Impuesto Automotor:..... \$ 150,00.-
 - 7.2) Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor \$ 150,00.-
- 8) Por duplicado de Certificado de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, Certificado de Libre Deuda no vencido, recibos o constancias de pagos u otra documentación no establecida expresamente:..\$ 20,00.-
- 9) Por solicitud de Inspección Técnica Especial que corresponda a edificios en construcción, formuladas por profesionales o particulares \$ 150,00.-
- 10) Por solicitud de Permiso para instalación de circos, parques de diversiones o realización de espectáculos públicos.....\$ 200,00.-
- 11) Por estampillado de correspondencias remitidas a requerimiento de usuarios en general por cada remisión.....\$ 20,00.-
- 12) Por solicitud de inspección de expedientes de Catastro.....\$ 100,00.-

LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 47º: PARA la obtención y/o renovación de la Licencia de Conducir se abonarán los siguientes Derechos:

- 1) Por la presentación de la Solicitud.....\$ 100,00.-
 - 2) Por otorgamiento de Licencia Clase A:
 - por un año.....\$ 200,00.-
 - por dos años.....\$ 270,00.-
 - por tres años.....\$ 370,00.-
 - por cuatro años.....\$ 470,00.-
 - por cinco años.....\$ 585,00.-
 - 3) Por otorgamiento de Licencia Clase B: por un año.....\$ 270,00.-
 - por dos años.....\$ 490,00.-
 - por tres años.....\$ 780,00.-
 - por cuatro años.....\$ 850,00.-
 - por cinco años.....\$ 990,00.-
 - 4) Por otorgamiento de Licencia Clases C a G: por un año.....\$ 350,00.-
 - por dos años.....\$ 600,00.-
 - por tres años.....\$ 820,00.-
 - por cuatro años.....\$ 990,00.-
 - por cinco años.....\$ 1150,00.-
 - 5) Por renovación de Licencia Clase A:.....\$ 200,00.-
 - 6) Por renovación de Licencia Clase B:.....\$ 250,00.-
 - 7) Por renovación de Licencia Clases C a G:.....\$ 300,00.-
 - 8) Por renovación fuera de término mayor a 15 días, recargo de \$ 200,00.-
 - 9) Por todo concepto, duplicado, triplicado, etc.....\$ 200,00.-
 - 10) Mayor de 65 años: por un (1) año únicamente.....\$ 200,00.-
- Para renovaciones mayores a un año remitirse al punto correspondiente a la categoría a renovar del presente artículo.

DERECHOS PARA PINTAR TAXIS Y TRANSPORTES ESCOLARES

Artículo 48º: PARA pintar en un Taxi, Taxiflet o Transporte Escolar, círculo con número de licencia o leyenda de Transporte Escolar o Taxiflet, se abonará en cada caso el equivalente a.....\$ 200,00.-

Artículo 49º: POR Derecho de Oficina se abonarán los importes que se detallan a continuación:

Referidos a la Construcción de Obras Privadas

- 1) Certificado de uso conforme de suelo.....\$ 100,00
- 2) Visación previa de planos.....\$ 200,00
- 3) Visación de carpetas de obras\$ 200,00
- 4) Certificado Final o Parcial de obras.....\$ 200,00

- 5) Autorización de demolición de inmuebles... \$ 200,00
- 6) Permiso provisorio de obras... \$ 200,00
- 7) Autenticación de planos aprobados (por copias)... \$ 100,00
- 8) Certificaciones en general... \$ 100,00
- 9) Visación previa de planos, infraestructura vial e hidráulica, etc. para conjuntos habitacionales... \$ 500,00
- 10) Visación documentación previa para instalación de ascensores... \$ 300,00
- 11) Por planilla de habilitación de local... \$ 400,00

Referidos a Catastro

- 1) Por cada autenticación de antecedentes catastrales o de planos de mensuras registrados por la Municipalidad se abonará... \$ 150,00.-
- 2) Por la venta de cada plano de zonificación de la normas de fraccionamientos del suelo se abonará... \$ 200,00.-
- 3) Por cada Solicitud de Certificado de datos catastrales para construcción y timbrados se abonará... \$ 100,00.-
- 4) Por consulta de cada legajo parcelario, timbrado se abonará... \$ 100,00.-
- 5) Por venta de cada copia de planos de obras o de mensura se abonará el costo de los materiales empleados, más un adicional de un cincuenta por ciento (50 %).-

Referidos a Planeamiento

- 1) Por Certificación de Numeración Domiciliaria oficial, timbrado... \$ 150,00.-
- 2) Por Certificado de Uso Conforme de Suelo para habilitación, timbrado... \$ 100,00.-
- 3) Por informes técnicos varios... \$ 100,00.-

Referidos a Pavimento

Por solicitud de:

- 1) Apertura de calzada para la conexión de agua corriente, cloacas y obras de salubridad... \$ 500,00.-
- 2) Por certificado de constancia de pagos de Contribución por Mejoras correspondientes a pavimentos... \$ 150,00.-
- 3) Por modificación de cuentas de pavimentación por certificación... \$ 150,00.-

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 50º: POR servicios especiales que preste la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a requerimiento de los interesados, se abonarán los siguientes importes:

- 1) Por cada viaje de ramas, basuras y otros residuos hasta el Vaciadero Municipal... \$ 700,00.-
- 2) Traslado de Agua en los tanques propios y/o ajenos a la Municipalidad dentro del ejido urbano... \$ 200,00.-
- 3) POR Servicio de desagote o vaciado de pozos ciegos o cámaras sépticas realizado por medio de "Equipo Atmosférico" Municipal carga única... \$ 400,00.-
- 3.1) Servicio o carga adicional... \$ 300,00.-

SERVICIO ADICIONAL DE INSPECTORES

Artículo 51º: CUANDO por parte de instituciones y/o particulares se requieran servicios adicionales motivados por actividades de cualquier índole (deportivas, comerciales, etc.), se abonarán:

- 1) Por Agente de Tránsito y por una hora o fracción de hora: el equivalente a... \$ 150,00.-
- 2) Por la presentación adicional de una motocicleta y por una hora o fracción de hora el equivalente a... \$ 100,00.-

VERIFICACIÓN MECÁNICA A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 52º: Dejar sin efecto

Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 53º: CUANDO el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente la instrumentación del Sistema de Estacionamiento Medido, los Contribuyentes o Responsables deberán abonar la suma de \$ 20,00 como tarifa por cada hora o fracción de hora de estacionamiento (sin prórroga) de vehículos particulares.-

Vehículos con Retención Preventiva

Artículo 54º: "ESTABLECESE un Canon de \$ 20,00 para vehículos de hasta tres (3) ruedas, un canon de \$ 36,00 para todo vehículo automotor, a excepción de utilitarios canon de \$ 50,00, y vehículos de más de dos ejes \$ 70,00, en concepto de uso diario por la ocupación de la superficie del Corralón Municipal y/u otra dependencia que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, por parte de los vehículos automotores pasibles de Retenciones Preventivas por cualquiera de las causales de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificaciones y disposiciones reglamentarias, y Ordenanzas Municipales vigentes y aplicables.-

OCUPACIÓN DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS

Artículo 55º: Las siguientes alícuotas y anticipos mínimos mensuales POR permiso de uso u ocupación de sitios, locales, playas de estacionamiento en la Terminal de Ómnibus, deberán abonarse los siguientes Derechos:

- 1) Alquileres de Locales en la Terminal de Ómnibus: deberán abonarse mensualmente del 01 al 10 de cada mes según los montos establecidos en los Contratos celebrados oportunamente para cada Local.-
- 2) Uso de Playas de la Terminal de Ómnibus:

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

- 1) Servicio de Larga Distancia deberán abonar un canon de \$ 170,00.- por unidad y toque de andén.
- 2) Servicio de Media Distancia deberá abonar un canon de \$ 90,00.- por unidad y toque de andén. (Se considera Servicio de Media Distancia hasta un radio de 300km)
- 3) Dejar sin efecto este inciso.-

Canon por uso de playa de maniobras de la Parada de Ómnibus de Larga Distancia

Artículo 56º.- DEJAR SIN EFECTO.-

Importes Mínimos Mensuales

Artículo 57º.- Fijense los anticipos Mínimos Mensuales mencionados en el Art. 7º de esta Ordenanza, los rubros son meramente enunciativos.

ANTICIPO MINIMOS

Comercio

Agencia de Automotores \$ 600,00
Agencia de Publicidad \$ 250,00
Agencia de Seguros \$ 270,00
Alineación y Balanceo \$ 250,00
Bar \$ 250,00
Bazar \$ 250,00
Bijouterie \$ 250,00
Boutique \$ 250,00
Buzonera \$ 250,00
Cancha de Fútbol 5 \$ 250,00
Canchas de Paddle \$ 250,00
Canchas de Tenis \$ 250,00
Carnicería \$ 250,00
Comedores \$ 250,00
Confiterías (masas y confites) \$ 250,00
Consignatarias \$ 250,00
Corralón de Materiales \$ 900,00
Despensa (Almacén) \$ 250,00
Disquería \$ 250,00
Distribuidora de bebidas y Gaseosas \$ 900,00
Distribuidora de Combustibles Líquidos \$ 1.800,00
Distribuidora de Comestibles \$ 900,00
Distribuidora de Gas Envasado \$ 450,00
Estación de Servicio \$ 1.800,00
Estudios Fotográficos \$ 250,00
Farmacia \$ 450,00
Ferretería \$ 900,00
Gimnasios con Aparatos \$ 250,00
Gomería \$ 250,00
Heladería \$ 300,00
Joyería \$ 250,00
Librería y Juguetería \$ 250,00
Local Bailable \$ 3000,00
Loterías y Quinielas- Agencias Oficiales \$ 450,00
Loterías y Quinielas- Sub- Agencia y Otros \$ 250,00
Mercería \$ 250,00
Mini mercados \$ 450,00
Mueblerías \$ 380,00
Obra Social Privada \$ 380,00
Peluquería y Peinados \$ 200,00
Perfumería \$ 200,00
Pinturería \$ 450,00
Pizzería \$ 250,00
Proyección de Videos \$ 200,00
Relojería \$ 200,00
Revistería \$ 150,00
Serigrafía \$ 200,00
Supermercado (Autoservicio) \$ 1.800,00
Talabartería \$ 200,00
Tambo \$ 200,00
Tapicería \$ 200,00

Tiendas \$ 250,00
Hamburguesería \$ 200,00
Lencería \$ 200,00
Taller de compostura de calzados \$ 230,00
Servicio de Catering \$ 250,00
Tintorería y Lavado de Ropas \$ 200,00
Venta de Accesorios para Automotor \$ 250,00
Venta de Artículos deportivos \$ 250,00
Venta de Artículos para el hogar \$ 300,00
Venta de Bicicletas y Motos-Incluye Repar. \$ 300,00
Venta de Computadoras e Insumos \$ 300,00
Venta de Flores y Plantas \$ 200,00
Venta de Frutas y Hortalizas \$ 200,00
Venta de Gas \$ 200,00
Venta de Insumos Agropecuarios \$ 250,00
Venta de Materiales Eléctricos \$ 300,00
Venta de Motores a Combustible \$ 250,00
Venta de Motores eléctricos \$ 250,00
Venta de Pan- Despacho \$ 250,00
Venta de Planes de Ahorro \$ 250,00
Venta de Repuestos para Rodados \$ 300,00
Venta de Software \$ 300,00
Venta y Alquiler de videocasetes \$ 200,00
Venta y Reparación de Acumuladores \$ 200,00
Venta y Reparación de Escapes \$ 200,00
Venta de artículos de refrigeración \$ 300,00
Venta de celulares \$ 250,00
Venta de artículos de Bebe \$ 200,00
Veterinaria \$ 350,00
Vidriería y Venta de Parabrisas \$ 300,00
Vinería \$ 250,00
Whiskería \$ 1.800,00
Zapatería \$ 250,00
Actividad Industrial N.C.P (no contemplada previamente) \$ 800.-

Actividades Industriales

Extracción e industrialización de productos forestales \$ 2.000,00
Producción e industrialización de yerba mate \$ 2.500,00
Carpintería \$ 250,00
Fábrica de Alimentos Balanceados \$ 450,00
Fábrica de Bloques \$ 250,00
Fábrica de Caños de Cemento \$250,00
Fábrica de Mosaicos \$ 250,00
Fábrica de Muebles \$ 350,00
Fábrica de Pan –Facturas, etc. \$ 300,00
Fábrica de Pastas Alimenticias \$ 300,00
Fábrica de Soda \$ 250,00
Frigoríficos \$ 1.500,00
Taller Industrial- Herrería \$ 250,00
Taller Industrial – Tornería \$ 250,00
Taller Industrial- Varios \$ 250,00
Fábrica de Tinglados \$ 1000,00
Ferretería Industrial \$ 500,00
Industrias Alimenticias \$ 950,00
Industrias de aguas y bebidas analcohólicas \$ 900,00
Actividad Industrial N.C.P (no contemplada previamente) \$ 600.-

Servicios

Servicio Médico \$ 300,00
Clínica Médica \$ 1.500,00
Cerrajería \$ 200,00
Servicios de Internet \$ 250,00
Consignatarias \$ 250,00
Inmobiliarias \$ 250,00

Lavadero de Autos y Camiones \$ 250,00
Reparación de Artículos Electrodomésticos \$ 200,00
Servicio de Abasto \$ 950,00
Servicio de Fumigaciones \$ 200,00
Servicio de Imprenta \$ 200,00
Servicio de Radiodifusión \$ 250,00
Servicio de Remises \$ 250,00
Servicio de Taxis \$ 250,00
Servicio Fúnebres \$ 250,00
Taller de Chapa y Pintura \$ 250,00
Taller de Motos \$ 250,00
Taller Mecánico en General \$ 250,00 Telecentros \$ 250,00.
Actividad Industrial N.C.P (no contemplada previamente) \$ 800.-Transporte de Cargas \$ 300,00
Transporte de Pasajeros \$ 450,00
Servicios de correos y distribución de piezas postales y/o encomiendas \$ 6.600,00
Servicios de intermediación monetaria y financiera y otros servicios financieros prestados por entidades financieras y bancos \$ 11.000,00.-
Servicios de provisión de agua potable por red, servicios cloacales, desagües \$ 4.500,00
Servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades \$ 9.000,00.-
Empresas transformación y/o transportadora de energía \$ 9.000,00.-

CAPITULO XII

Artículo 59°: SE FIJA un impuesto Mínimo anual de \$ 700,00.- para inmuebles edificados, baldíos, y/o subrurales.

CAPITULO XIII

Tasa de Patente de Rodados

Artículo 60°: Establecer que los vehículos automotores, acoplados y otros rodados radicados en el Municipio modelos 2.001 y posteriores, se aplicará la alícuota del 2,5% (dos coma cinco por ciento) al valor del vehículo que a tal efecto establezca el Ministerio de Justicia al inicio del Período Fiscal.

Cuando se tratare de vehículos no previstos en las tablas respectivas, deberá considerarse a los efectos de la liquidación del impuesto para el año corriente el consignado el valor de contado de la Factura de compra de la unidad, incluido impuestos y sin tener en cuenta Bonificaciones u otros conceptos similares. A tales fines, el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Para los vehículos automotores, acoplados de carga y otros rodados modelos 2.000 y anteriores tributarán de acuerdo a los valores que rige en el ámbito de la Provincia.

Supletoriamente se podrá tomar como base imponible, el valor estipulado por la Administración General de Ingresos Públicos, de acuerdo a la Resolución General aplicable a la valuación de Bienes Personales del periodo que se pretende tributar.

Las personas jurídicas y/o personas humanas del rubro de transporte en general que sean titulares registrales de más de tres vehículos asignados al transporte, se aplicará la alícuota del 2% (dos por ciento) al valor del vehículo que a tal efecto establezca el Ministerio de Justicia al inicio del Período Fiscal, siempre que los mismos sean del año 2010 en adelante.

CAPITULO XIV

DERECHO DE ESPECTACULOS PUBLICOS:

Artículo 61°: Por Derecho de Espectáculos Públicos \$ 10,00 por entrada vendida, tasa mínima por evento \$ 5.000,00.-

CAPITULO XV

Ocupación de Bienes de Dominio Público.

Artículo 62°: El Departamento Ejecutivo dictará por Resolución la reglamentación por el uso de los bienes de dominio público para el periodo 2016 y sucesivos.

CAPITULO XVI

JUEGOS DE AZAR

Artículo 63°.- Se Fijan los montos correspondientes al Rubro Juegos de Azar autorizados por el Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, tales como: Ruleta, Punto y Banca, Black Jack, Póker, Dados, Máquinas Tragamonedas de distintos tipos, Máquinas de Pulso, Ruleta electrónica, Carrera de Caballos en videos o electromecánicos, conforme al siguiente detalle :

a) Tasa por Inspección y Habilitación Municipal la suma de \$ 18.000,00.- mensual.

b) Por cada máquina habilitada la suma de \$ 500,00.- mensual.

Artículo 64°.-Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M, y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 11 de Julio de 2019.-

Sara H. Curi
Secretaria

Jorge Luis Amado
Presidente

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

RESOLUCIÓN Nº 319/2019

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Título III, Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo II: Atribuciones y Deberes del Intendente, Art. 115°, inciso 6) concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha dictado la Ordenanza Nº 1060/2019, de fecha 04 de julio de 2019.-

Que a través de la misma establece CONDONAR la deuda por Tasas por Servicios e Impuestos Inmobiliarios a los bienes de propiedad de Gendarmería Nacional con asiento en Gobernador Virasoro.-

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO, CTES.,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- PROMULGAR la Ordenanza Nº 1060/2019, de fecha 04 de julio de 2019, en todos sus términos.-

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 15 de julio de 2019.-

Dr. Sergio Eduardo Roda
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde
Intendente Municipal

RESOLUCIÓN Nº 320/2019

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Título III, Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo II: Atribuciones y Deberes del Intendente, Art. 115°, inciso 6) concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha dictado la Ordenanza Nº 1.061/2019, de fecha 11 de julio de 2019.-

Que a través de la misma establece en Régimen de Facilidades de Pago para la regularización de las obligaciones impositivas, sus actualizaciones, intereses y multas.-

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO, CTES.,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- PROMULGAR la Ordenanza Nº 1.061/2019, de fecha 11 de julio de 2019, en todos sus términos.-

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 15 de julio de 2019.-

Dr. Sergio Eduardo Roda
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde
Intendente Municipal

RESOLUCIÓN Nº 321/2019

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Título III, Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo II: Atribuciones y Deberes del Intendente, Art. 115°, inciso 6) concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha dictado la Ordenanza Nº 1.062/2019, de fecha 11 de julio de 2019.-

Que a través de la misma establece Declarar de Interés Comunal la realización de la obra "EMPEDRADO y PAVIMENTO con sus obras complementarias de cordón cuneta y vereda, por "contribución de mejoras".-

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO, CTES.,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- PROMULGAR la Ordenanza Nº 1.062/2019, de fecha 11 de julio de 2019, en todos sus términos.-

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 15 de julio de 2019.-

Dr. Sergio Eduardo Roda
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde
Intendente Municipal

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

RESOLUCIÓN N° 322/2019

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Título III, Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo II: Atribuciones y Deberes del Intendente, Art. 115°, inciso 6) concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha dictado la Ordenanza N° 1.063/2019, de fecha 11 de julio de 2019.-

Que a través de la misma se modifica la ORDENANZA TARIFARIA para la Municipalidad de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, Corrientes.-

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO, CTES.,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- PROMULGAR la Ordenanza N° 1.063/2019, de fecha 11 de julio de 2019, en todos sus términos.-

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 15 de julio de 2019.-

Dr. Sergio Eduardo Roda
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde
Intendente Municipal